

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 75

Referencia:

Año: 2019

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-02-2019

Título: QUE MODIFICA LA LEY 54 DE 2000, QUE CREA EL PLAN DE RETIRO ANTICIPADO AUTOFINANCIABLE PARA LOS EDUCADORES Y LAS EDUCADORAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 28714-A

Publicada el: 14-02-2021

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Educación, Maestros, Profesores, Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Ministerio de Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.117

Rollo: 644

Posición: 3504

De 13 de ^{LEY 75} febrero de 2019

Que modifica la Ley 54 de 2000, que crea el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los Educadores y las Educadoras del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 13 de la Ley 54 de 2000 queda así:

Artículo 13. El Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable es obligatorio para todos los educadores y las educadoras del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial. No podrán participar de este Plan las educadoras y los educadores que ingresen o hayan ingresado al sistema educativo después de haber cumplido los veintisiete y treinta y dos años de edad, respectivamente. Tampoco podrán recibir los beneficios del PRAA los educadores y las educadoras que hayan recibido un beneficio del Fondo Complementario de Prestaciones Sociales para los servidores públicos.

Los educadores y las educadoras que participen en el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, pero que no logren reunir los requisitos o las condiciones para acceder a los beneficios o prestaciones económicas establecidas en la presente Ley, tendrán derecho a la devolución de los aportes realizados al Plan, mediante un solo pago, así como del saldo de la cuenta transferida por el SIACAP al PRAA.

Igual derecho a la devolución de los aportes tendrán aquellos educadores y educadoras quienes al solicitar los beneficios establecidos en la presente Ley, se determine que de acuerdo con su edad no gozarán de los beneficios del PRAA, por un periodo mínimo de dos años.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 13 de la Ley 54 de 27 de diciembre de 2000.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 691 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,

Yanibel Abrego

El Secretario General,

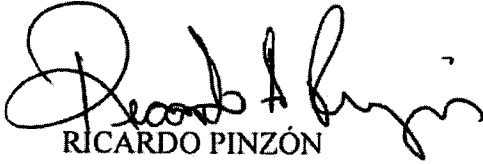
Franz O. Wever Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE febrero DE 2019.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



RICARDO PINZÓN
Ministro de Educación

